



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

### INDICE

#### Auditoría Superior del Estado.

Decreto Administrativo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la ASE.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora:  
**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponde a cada una de ellas y de ser necesario alguna corrección, solicitarla el mismo día de la publicación.

## AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

### DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Titular de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º, 4º fracciones I, III, 71, 77 fracciones V, VIII, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 1º., 7º., 8º fracción I, 9 fracciones III, VII, VIII, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, prevé la facultad del Congreso del Estado de revisar las cuentas públicas de los diversos entes obligados, refiriendo que para ello, contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, que será quién lleve a cabo la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas; señalando que ésta gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

Que derivado del ejercicio de las facultades y obligaciones que la diversa normatividad establece a cargo de las entidades de fiscalización superior locales, es que se hace necesario dotar a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí de las atribuciones necesarias para la ejecución de las acciones correspondientes, a fin de que las mismas se encuentren armonizadas con las diversas modificaciones que se realizan a la normatividad aplicable para la Auditoría Superior del Estado, y así, de esta manera, cumplir con las atribuciones asignadas a las Unidades Administrativas que la integran.

Que mediante Decreto 0588 publicado el 27 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, se reformaron los artículos, 69 en sus fracciones, IV, y XVI, 77 en su fracción XXI, 90, 91, 92, 94 en sus fracciones, I, II, y III, y 95; y adicionó, a y los artículos, 69 una fracción, 89 BIS, 89 TER, 89 QUÁTER, 89 QUINQUE, 89 SEXTIES, y 94 cinco fracciones, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece que la Auditoría contará con un órgano interno de control, estableciendo la obligación de realizar las adecuaciones normativas complementarias a su reglamentación interior, para el debido funcionamiento del órgano interno de control.

Que en base a lo anterior, se hace necesario reformar el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 21 de julio de 2018, por lo que se emite el siguiente:

#### DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo Único.- Se REFORMAN los artículos 4 en su fracción VII, 11 fracción XIX, 13 fracciones XIV, XVIII y XIX, 14 fracciones V, XIII, artículo 28 fracciones VI, XV y XVII, artículo 29, artículo 31 fracciones X, XVII y XXI, artículo 32 fracciones I, III, VII y XII, artículo 33 fracción III, XII y XIII, artículo 34, se ADICIONAN los artículos 4 en su fracción V, inciso c), 13 fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 14 fracciones XIV, XV y XVI, artículo 30 Bis, artículo 31 fracciones XXII y XXIII, artículo 32 fracciones XIII y XIV, artículo 33 fracciones XIV y XV; se DEROGAN la fracción XV del artículo 13; la fracción X del artículo 14; la fracción XIV del artículo 16; las fracciones VII y IX del artículo 31; la fracción IX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior contará con las siguientes Unidades Administrativas y servidores públicos:

I. a la IV. ...

V. Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, de la que dependen las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación de Substanciación;
- b) ...
- c) Coordinación Jurídica y de Ejecución;

VI. ...

VII. Órgano Interno de Control; y

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica, Coordinación de Auditorías Especiales, las Auditorías Especiales de: Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos; de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, del Desempeño y de Asuntos Jurídicos, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. a la XVIII. ...

XIX. Proponer al Auditor Superior, a través de la Secretaría Técnica, las actividades de capacitación relacionadas con las funciones encomendadas, que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito;

ARTÍCULO 13. La Secretaría Técnica estará adscrita al Auditor Superior y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Apoyar a las Unidades Administrativas en el diseño de acciones que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones relativas a fortalecer sus procesos;

XV. SE DEROGA

XVI. a la XVII. ...

XVIII. Coordinar y supervisar las actividades de las áreas de Formación y Desarrollo Humano, Programación, Informática y Sistemas; a fin de que se proporcionen los servicios conforme a las necesidades de las áreas de la Auditoría Superior;

XIX. Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior;

XX. Someter a la consideración del Auditor Superior, el proyecto de Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior para su emisión y publicación;

XXI. Participar en el funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior, conforme lo establezca el Estatuto y normativa correspondiente;

XXII. Coordinar las actividades de capacitación relacionadas con las funciones encomendadas, que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal de la Auditoría Superior;

XXIII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y

XXIV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 14. La Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional estará adscrita a la Secretaría Técnica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Elaborar los informes sobre los resultados del Plan Estratégico y Programa Anual de Actividades, que contengan las evaluaciones y recomendaciones para la mejora continua, someterlos a consideración del Auditor Superior por medio de la Secretaría Técnica y hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa correspondiente;

VI. a la IX. ...

X. SE DEROGA

XI. a la XII. ...

XIII. Coordinar y supervisar las actividades del área de Organización y Métodos; a fin de que se proporcionen los servicios conforme a las necesidades de las áreas de la Auditoría Superior;

XIV. Implementar, operar y desarrollar el Servicio Fiscalizador de Carrera;

XV. Elaborar y someter a revisión por parte de la Secretaría Técnica el proyecto del Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XVI. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 16. La Coordinación de Auditorías Especiales depende del Auditor Superior y tendrá las siguientes atribuciones:  
I. a la XIII. ...

XIV. SE DEROGA

XV. a la XX. ...

ARTÍCULO 28.- La Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, ejercerá las atribuciones siguientes:  
I. a la V. ...

VI. Analizar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos y recursos que sean competencia de la Auditoría Superior, para someterlo a consideración del Comité de Sanciones para su posterior firma del Auditor Superior;

VII. a la XIV. ...

XV. Apoyar a las diversas Unidades Administrativas en las necesidades de notificación que requieran derivado del ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Fiscalización y este Reglamento;

XVI. ...

XVII. Comisionar al personal a su cargo para el desahogo de diligencias y acciones relacionadas con las atribuciones de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos;

XVIII. ...

ARTÍCULO 29.- La Coordinación de Substanciación, estará adscrita a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar, y someter a la consideración del Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior;

II. Elaborar y someter para su revisión, los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;

III. Comisionar al personal a su cargo para el desahogo de diligencias y acciones relacionadas con las atribuciones conferidas;

IV. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior;

V. Elaborar y presentar al Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior delegue sus atribuciones, en forma general o particular a servidores públicos subalternos;

VI. Elaborar los proyectos de reformas y adiciones a este Reglamento, en los términos que le señale el Auditor Superior a través del Auditor Especial de Asuntos Jurídicos;

VII. Preparar y formular los informes previo y justificado que deba rendir la Auditoría Superior en los juicios de amparo y en aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, así como intervenir en representación de la Auditoría Superior cuando tenga el carácter de tercero interesado y, en general, formular las promociones y recursos de los diversos juicios derivados de los procedimientos administrativos de responsabilidades que sean competencia de la Auditoría Superior, que substancie la Coordinación;

VIII. Substanciar los procedimientos administrativos y recursos que sean competencia de la Auditoría Superior en términos de las leyes aplicables, así como elaborar los proyectos de resolución de los mismos y someterlos a consideración del Comité de Sanciones, para su posterior firma del Auditor Superior;

IX. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remita la Coordinación de Investigación, con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

X. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, atendiendo a lo previsto en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XI. Prevenir a la Coordinación de Investigación, en caso que advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no se hubiere presentado o adolece de alguno o algunos de los requisitos establecidos por la Legislación

aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, para que lo presente o lo subsane;

XII. Hacer uso de las medidas de apremio que prevé la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas; para hacer cumplir sus determinaciones;

XIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que son necesarias para substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

XIV. En cumplimiento de la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas, decretar las medidas cautelares que la misma establece;

XV. Recurrir las determinaciones del Tribunal, y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. En el caso de que se trate de un informe de presunta responsabilidad administrativa de falta administrativa grave, realizar las acciones necesarias para la continuidad del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Recepcionar, tramitar y resolver el recurso de reclamación que sean formulados en contra de sus autos recurridos;

XVIII. Acordar lo relativo a las causales de sobreseimiento;

XIX. Conocer y resolver sobre lo relativo a la acumulación, en los términos establecidos en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XX. Integrar los expedientes de presunta responsabilidad administrativa que substancien, conforme a lo previsto en la Legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

**ARTÍCULO 30 BIS.-** La Coordinación Jurídica y de Ejecución, estará adscrita a la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Previo acuerdo con el Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, Tribunales y demás personas físicas y morales; ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior sea parte, así como ante las autoridades en materia del trabajo, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

II. Ejercer en el ámbito de su competencia las acciones civiles, administrativas o de cualquiera otra índole en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior sea parte; promover y contestar demandas, presentar pruebas, absolver posiciones y formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y dar el debido seguimiento a dichos juicios, hasta que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten, en representación de la Auditoría Superior; y presentar denuncias o querrelas penales cuando se afecte el patrimonio de ésta o en las que tenga interés jurídico;

III. Asesorar en materia jurídica a las áreas de la Auditoría Superior; incluyendo lo relativo a los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia;

IV. Revisar, y someter a la consideración del Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior;

V. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior;

VI. Elaborar y presentar al Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior delegue sus atribuciones, en forma general o particular a servidores públicos subalternos;

- VII. Elaborar el proyecto de denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por las Unidades Administrativas con motivo de la fiscalización superior;
- VIII. Dar seguimiento a las denuncias penales y atender los requerimientos de las autoridades competentes, recabando la información correspondiente;
- IX. Preparar, y presentar al Auditor Superior, a través del Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, las impugnaciones, de las determinaciones de la Fiscalía General, Fiscalía Especializada y de los Tribunales, conforme a la legislación aplicable;
- X. Preparar y formular los informes previo y justificado que deba rendir la Auditoría Superior en los juicios de amparo y en aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, así como intervenir en representación de la Auditoría Superior cuando tenga el carácter de tercero interesado y, en general, formular las promociones y recursos de los diversos juicios o procedimientos en los que la Auditoría Superior sea parte;
- XI. Intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de la relación laboral de los servidores públicos de la Auditoría Superior de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Opinar sobre las sanciones a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales, formulando la propuesta de resolución para firma del Titular de la Auditoría Superior;
- XIII. Presentar la propuesta al Auditor Superior, para rescindir administrativamente en representación de la Auditoría Superior, los convenios y contratos que el mismo celebre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coordinar al personal notificador de la Auditoría Superior a fin de apoyar a las diversas Unidades Administrativas en las necesidades de notificación que requieran;
- XV. Notificar y requerir el pago de créditos fiscales derivados de multas y sanciones, a servidores y ex servidores públicos, que determine el H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior;
- XVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado, en el caso de las sanciones impuestos, señalados en la fracción anterior;
- XVII. Instruir y substanciar el procedimiento para la imposición de las multas establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como emitir la resolución correspondiente;
- XVIII. Recepcionar las solicitudes de inicio del procedimiento de multa que formulen las Auditorías Especiales, requerir información y documentación necesaria para substanciar el mismo, o en su caso, decretar el archivo del expediente por falta de elementos o por improcedencia del mismo;
- XIX. Instruir, substanciar y resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;
- XX. Solicitar y obtener aquella información que permita conocer las condiciones económicas, nivel jerárquico y elementos atenuantes del infractor para la imposición de la multa;
- XXI. Mediante acuerdo con el Auditor Superior, formular los convenios para los pagos diferidos o en parcialidades de los créditos fiscales, previa solicitud;
- XXII. Proponer al Auditor Superior el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación de Ejecución a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;
- XXIII. Rendir un informe trimestral al Auditor Especial de Asuntos Jurídicos, así como al Auditor Superior, en relación con la situación que guarda cada uno de los asuntos que se encuentran en trámite, las gestiones realizadas para su cobro y el monto cobrado, que son de su competencia; y
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación General de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. SE DEROGA

VIII. ...

**IX. SE DEROGA**

X. Ejecutar las acciones relativas al Servicio Fiscalizador de Carrera, determinadas por el Auditor Superior o en su caso, por el Comité, en los términos previstos por el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera;

XI. a la XVI. ...

XVII. Definir las acciones para que las Unidades Administrativas implementen los controles administrativos correspondientes;

XVIII. a la XX. ...

XXI. Coordinar el cronograma anual de actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como integrar las actividades que se le encomienden para que coadyuven en el programa anual de actividades de la Institución;

XXII. Coordinar los acuerdos emanados con el Auditor Superior respecto a la resolución de los asuntos cuya tramitación sea competencia de las Áreas Administrativas a su cargo;

XXIII. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

**ARTÍCULO 32.-** La Coordinación de Control y Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Planear, programar y supervisar las actividades de las áreas de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Contabilidad, Adquisiciones y Control Presupuestal; y someter los programas correspondientes a la consideración del Coordinador General, para su posterior aprobación del Auditor Superior;

II. ...

III. Proporcionar apoyo y recomendaciones de controles administrativos a las diversas áreas de la Auditoría Superior, y coordinarse con ellas para el mejor desempeño de las funciones de la Institución;

IV. a la VI. ...

VII. Proponer al Coordinador General y dar seguimiento a las políticas de disciplina financiera;

VIII. ...

**IX. SE DEROGA...**

X. a la XI. ...

XII. Coordinar la administración del ejercicio del presupuesto autorizado, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Auditoría Superior;

XIII. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General de Administración el cronograma anual de actividades de la Coordinación y sus Áreas Administrativas asignadas. Así como integrar las actividades que se le encomienden para que coadyuven en el programa anual de actividades de la Institución;

XIV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

**ARTÍCULO 33.-** La Coordinación de Archivo y Control de Materiales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a la II. ...

III. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General de Administración el cronograma anual de actividades de la Coordinación y sus Áreas Administrativas asignadas. Así como integrar las actividades que se le encomienden para que coadyuven en el programa anual de actividades de la Institución;

IV. a la XI. ...

XII. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Institución a fin de verificar el cumplimiento de las diferentes disposiciones en materia de archivo;

XIII. Planear, programar y supervisar las actividades de las áreas de Archivo, Servicios Generales y Control Patrimonial; y someter los programas correspondientes a la consideración del Coordinador General, para su posterior aprobación del Auditor Superior;

XIV. Planear, controlar la contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior, diversos a los considerados en la Ley de Adquisiciones;

XIV. Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

### **Capítulo IX** **Del Órgano Interno de Control**

ARTÍCULO 34.- El Órgano Interno de Control tendrá además de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Evaluar el funcionamiento del control interno a fin de verificar el cumplimiento de sus componentes y de la normatividad y disposiciones expedidas al respecto de la Auditoría Superior, apoyando y asesorando a éstas en la implementación y mejora del mismo;

II. Comprobar el cumplimiento de parte de la Auditoría Superior de las obligaciones derivadas en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, adquisiciones, y servicios;

III. Atender las quejas y denuncias que se presenten respecto de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;  
IV.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar y resolver los procedimientos correspondientes, imponer las sanciones respectivas conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

V. Promover en los casos de faltas administrativas graves ante las instancias correspondientes, la imposición de sanciones, así como llevar a cabo las acciones necesarias a fin de promover la ejecución de las sanciones derivadas de los procedimientos de responsabilidades; conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Realizar las investigaciones, disponer las diligencias y actuaciones pertinentes, y solicitar toda clase de información y documentación que resulten necesarios, para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias presentadas o que deriven de las revisiones y auditorías llevadas a cabo conforme a sus atribuciones conferidas;

VII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de revisión, auditoría, investigación, substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa;

VIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas;

IX. Emitir el Código de Ética que al efecto sea emitido de acuerdo a los Lineamientos del Sistema Estatal Anticorrupción y hacerlo del conocimiento de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

X. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos;

XI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las instancias correspondientes;

XII. Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos;

XIII. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de intereses, fiscal y de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior.

XIV. Integrar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de interés de la Auditoría Superior;

XV. Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como inscribir y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, que prevé la Ley de Responsabilidad Administrativas

XVI. Coordinar la recepción, seguimiento y control, así como llevar el registro relativo a de los obsequios, donativos o beneficios que reciban los servidores públicos de la Auditoría Superior, a que se refiere la Ley de Responsabilidades, así como c

XVII. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes;

XVIII. Comisionar al personal a su cargo para el cumplimiento de las atribuciones conferidas;

XIX. Expedir previo cotejo, las copias certificadas de los documentos originales que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales tenga acceso con motivo de las facultades encomendadas;

XX. Las demás que le señalen que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.

El Órgano Interno de Control contará con las autoridades consideradas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas previstos por ésta.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO. En virtud de la incorporación de las funciones de la Coordinación de Ejecución a la Coordinación Jurídica y de Ejecución de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos, se deberá realizar por el Titular de dicha Coordinación la entrega recepción correspondiente en términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como un informe pormenorizado del estado actual en que se encuentran los diversos procedimientos en trámite a la Coordinación Jurídica y de Ejecución.

Dado en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO**  
**AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO**  
**(RÚBRICA)**